

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00359-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso renuncia del poder, por parte del apoderado de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA (Archivo 20). Igualmente paso solicitud que elevara el apoderado de la parte actora (Archivo 21). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme a la renuncia del poder presentada por el abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, SE ACEPTA la misma, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

De otra parte y ante la solicitud que elevara el apoderado de la parte actora, referente a la vinculación de la Entidad PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, del Certificado de Existencia y Representación allegados, se observa que las antes referidas Entidades, obran en calidad de depositaria provisional de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, quienes fueran nombradas por ésta última, se dispondrá la vinculación de de dicha sociedad, quienes obran en calidad de depositaria provisional de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

La parte actora, deberá proceder a la notificación de las mismas.

Respecto a petición que hiciera, el memorialista, que se autorice y ordene por parte del Despacho, el emplazamiento de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ

CARDONA S.A.S. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, con el fin de utilizar las herramientas tecnológicas.

Se dirá que no es viable tal pedimento, teniendo en cuenta que el trámite de notificación a las antes mencionadas demandadas, se surtió con anterioridad a la norma en cita, esto es, Decreto 806 de 2020.

Por último y ante la solicitud del memorialista, respecto al trámite del Llamamiento en Garantía, que presentara la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, este procederá una vez se surta la notificación a todos los demandados.

Por todo lo indicado, se adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O

PRIMERO: SE ACEPTA la renuncia del poder presentada por el abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR a PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, quien obra en calidad de depositaria provisional de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Se dispone que la parte actora, proceda a la notificación de la la antes vinculada, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. Por lo que se deberá atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Una Vez surtida la notificación a todos los demandados y vinculados, se resolverá sobre el Llamamiento en Garantía, presentado por el MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

24/11/2021

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06249e2f840478e93bce11b063ac38db1ea7d3fcc23cf781ca5ba4d6f92757f

Documento generado en 25/11/2021 06:20:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>